



Auto N°	149
Radicado	05266 31 10 002 2022-00056 -00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	DORIS ELENA ZAPATA ZAPATA
Demandado	JORGE ALBERTO GIRALDO RESTREPO
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandada, señor JORGE ALBERTO GIRALDO RESTREPO, a través de correo electrónico enviado el 14 de marzo de 2022, en el que peticiona se le conceda el beneficio del amparo de pobreza ya que carece de capacidad económica para sufragar los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del CGP regula que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerará notificada por conducta concluyente, encontrándose JORGE ALBERTO GIRALDO RESTREPO, incurso en dicha notificación, debido a que con el escrito enviado el 14 de marzo de 2022, en el que solicita se le nombre a un abogado que lo represente en el proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, radicado bajo el número 2022-00056, da a conocer que conoce del trámite que se adelanta en su contra.

A su vez, el artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: “Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

El artículo 152 ibídem, agrega: “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá

afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

Por su parte, el artículo 155 de la obra en cita señala que, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos.

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso y a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de JORGE ALBERTO GIRALDO RESTREPO y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama, nombramiento que recaerá en el abogado KEVIN FELIPE RIOS HERNANDEZ, portador de la Tarjeta Profesional número 324.686 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Cra. 84B No 15a – 40, Oficina 201, Belén Aliadas, celulares de contacto: 313 7379160 / 300 4593392, Email: [Solucionesjuridicascol11@gmail.com](mailto:Solucionesjuridicascol11@gmail.com).

Los términos de traslados de notificación se suspenderán desde la fecha en que el demandado solicitó el beneficio del amparo de pobreza, hasta la fecha en que el abogado designado acepte el cargo que le fue encomendado, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

En virtud del contenido del artículo 154 de la misma obra, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios al Auxiliar de la justicia y no será condenado en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a JORGE ALBERTO GIRALDO RESTREPO, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, con radicado 05266 31 10 002 2022-00056 00, a partir del 14 de marzo de 2022; conforme con el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a favor de JORGE ALBERTO GIRALDO RESTREPO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR al abogado KEVIN FELIPE RIOS HERNANDEZ, portador de la Tarjeta Profesional número 324.686 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Cra. 84B No 15a -40, Oficina 201, Belén Aliadas, celulares de contacto: 313 7379160 / 300 4593392, Email: [Solucionesjuridicasoll@gmail.com](mailto:Solucionesjuridicasoll@gmail.com), para que represente los intereses del amparado y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama, quien al momento de su aceptación recibirá el proceso en el estado en que se encuentre. Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

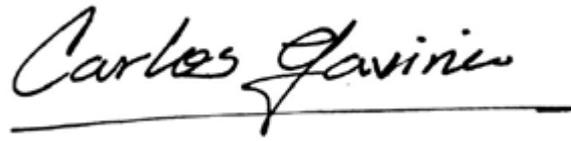
CUARTO: EXONERAR, en consecuencia, a JORGE ALBERTO GIRALDO RESTREPO de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

QUINTO: ADVERTIR al amparado, señor JORGE ALBERTO GIRALDO RESTREPO que de conformidad con el artículo 155 del CGP que, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos.

SEXTO: Los términos de traslados de notificación se encuentran suspendidos desde la fecha en que JORGE ALBERTO GIRALDO RESTREPO solicitó el beneficio del amparo de pobreza hasta la fecha en que el abogado designado acepte el cargo que le fue encomendado.

NOTIFIQUESE

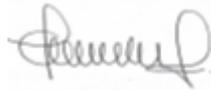
RADICADO 05266-31-10-002-2022-00056-00



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°31 Fijado hoy, 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA  
Secretaria

(m)